

electrónica, modelo «S-7/200/E6», aprobada por Resolución de 26 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años; a partir de la fecha de esta Resolución a favor de la Entidad «Básculas Sorribes, Sociedad Limitada», de la aprobación de modelo número 89007, de la báscula puente electrónica, modelo «S-7/200/E6».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 12 de febrero de 1992.—El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

6344 RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo números 87033 y 87034 de los contadores de energía eléctrica, modelos «ZMT 102.1r14» y «ZMT 102.2r14», otorgada a la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0201.

Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Estornino, 3, Sevilla, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo números 87033 y 87034, de los contadores de energía eléctrica, modelos «ZMT 102.1r14» y «ZMT 102.2r14», aprobados por Resolución de 14 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo números 87033 y 87034 de los contadores de energía eléctrica, modelos «ZMT 102.1r14» y «ZMT 102.2r14».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 12 de febrero de 1992.—El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

6345 RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo números 87041 y 87042, de los contadores de energía eléctrica modelos «ZMT 102.1» y «ZMT 102.2», otorgada a la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0201.

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Estornino, número 3, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo números 87041 y 87042, de los contadores de energía eléctrica modelos «ZMT 102.1» y «ZMT 102.2», aprobado por Resolución de 14 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo números 87041 y 87042, de los contadores de energía eléctrica modelos «ZMT 102.1» y «ZMT 102.2».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 12 de febrero de 1992.—El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6346 ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 2 de Hortaleza (Madrid) la denominación de «Gabriel García Márquez».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 2 de Hortaleza (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Gabriel García Márquez».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado», de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 2 de Hortaleza (Madrid), la denominación de «Gabriel García Márquez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6347 RESOLUCION de 26 de febrero de 1992, del Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas y equipos federados en las Universidades para el año 1992.

El Consejo Superior de Deportes puso en marcha en el año 1989, a propuesta del Comité Español del Deporte Universitario, un programa de escuelas deportivas de promoción y tecnificación, que facilitara la participación de la comunidad universitaria en la vida deportiva; al tiempo, que estas actividades sirvieran como agente dinamizador para la creación de equipos deportivos que pudieran integrarse en la competición federada.

Por este motivo, parece recomendable para el año 1992 simular los programas de escuelas deportivas universitarias y a equipos federados universitarios, de acuerdo con la filosofía inicial del programa y la consecución de los objetivos finales, favoreciendo prioritariamente la participación de los equipos universitarios en la esfera federada.

Por ello, y previo estudio de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Aprobar el programa de subvenciones y ayudas para escuelas deportivas y la participación de equipos federados a todas las Universidades españolas que lo soliciten en tiempo y forma para el año 1992.

Segundo.—Las cuantías de estas subvenciones se realizarán con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, al concepto 481, para las Universidades privadas.

Tercero.—Las modalidades deportivas que serán objeto de este tipo de subvenciones, tanto en escuelas deportivas como en equipos federados, son: Ajedrez, atletismo, badminton, esgrima, halterofilia, hockey hierba, hockey sala, judo, kárate, lucha, piragüismo, remo, rugby, squash, taekwondo, tenis de mesa, tiro con arco y vela.

Excepcionalmente, cada Universidad podrá solicitar subvención en la categoría masculina para una modalidad deportiva no contemplada en el párrafo anterior. Cuando se trate de categoría femenina, esta excepción podrá alcanzar a tres deportes.

Cuarto.—Las Universidades y las Comunidades Autónomas acordarán en los ámbitos de sus competencias respectivas, los criterios de actuación para la planificación y el desarrollo de estos programas.

Los proyectos para solicitar estas subvenciones deberán recoger, de forma concreta, cuantos aspectos técnicos, organizativos y económicos sean posibles para dar una idea completa de los mismos, de acuerdo con los contenidos siguientes:

Proyecto de escuelas deportivas:

Modalidad deportiva a que se dedica.

Nivel de la escuela: Promoción o tecnificación.

Lugar y dirección de la escuela en funcionamiento.

Duración del proyecto, fecha de iniciación y finalización (trimestral, semestral, anual).

Horario: Número de horas (diarias o semanales) destinadas a la actividad.

Personal técnico: Relación del personal técnico, con nombre y apellidos y titulaciones deportivas exigidas en cada caso.

Número de alumnos beneficiarios (no inferior a 25) por ciclo.

Presupuesto, con expresión de la aportación, si la hubiese, de la Universidad, el alumnado, Comunidad Autónoma u otra Entidad pública o privada.

Proyecto de equipos federados:

Deberá recoger los siguientes aspectos:

Copia del tríptico de composición del equipo diligenciado por la Federación correspondiente.

Calendarios de competición de la temporada objeto de la subvención.

Clasificaciones obtenidas hasta la fecha de la subvención.

En el caso de que se trate de equipos de nueva creación, a federar para la temporada 1992/1993, se señalará esta circunstancia.

Documentación que se acompañará a los proyectos:

Certificado de la Secretaría del Centro del censo de alumnos matriculados en la Universidad en los ciclos 1.º, 2.º y 3.º del actual curso académico.

Las Universidades privadas, además presentarán la documentación acreditativa de carácter económico que se señala en el punto undécimo de esta Resolución.

Quinto.-La presentación de proyectos y solicitud para este tipo de subvención deberá ser realizada por la Universidad correspondiente con toda la documentación señalada en esta Resolución, a través de las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas donde se encuentre localizada la Universidad, toda la documentación, deberá tener entrada en el Consejo Superior de Deportes antes del día 30 de abril de 1992.

Sexto.-Todas las Universidades interesadas en este tipo de programas podrán solicitar una subvención del Consejo Superior de Deportes para el desarrollo del mismo, siendo la cuantía máxima a conceder 1.500.000 pesetas por cada Universidad, y 50 pesetas por alumno censado en la misma.

Estas ayudas serán libradas directamente por el Consejo Superior de Deportes a las Universidades beneficiarias.

Séptimo.-Como norma general, las ayudas podrán ir destinadas en dos terceras partes a la creación o mantenimiento de escuelas deportivas y en una tercera parte del total para ayuda a los gastos ocasionados por los equipos federados. En el caso de las Universidades, que por su reciente creación, no han puesto en práctica el programa de escuelas deportivas podrán destinar la subvención del presente año en su totalidad para la ayuda a este fin.

Aquellas Universidades que por su desarrollo deportivo y su participación en la competición federada sea importante, podrán destinar la totalidad de la subvención a paliar los gastos de la participación de equipos federados.

Octavo.-Las cantidades aportadas por el Consejo Superior de Deportes para escuelas deportivas podrán ser aplicadas a gastos del personal técnico que desarrolle el programa, material básico de uso general para la práctica de cada modalidad deportiva y, en su caso, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Noveno.-Las cuantías destinadas a equipos federados se podrán aplicar a gastos de desplazamientos, arbitrajes, material necesario para la competición y, en su caso, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. En ningún caso, estas subvenciones podrán ser destinadas a becas o ayudas a los deportistas, pago de técnicos o entrenadores y pago de alojamientos.

Décimo.-Una vez aprobadas las subvenciones, previo estudio de la Comisión Permanente del CEDU del programa de escuelas deportivas y de equipos federados, el Consejo Superior de Deportes librará en dos pagos a cada una de las Universidades la subvención concedida para atender los proyectos.

Undécimo.-Las Universidades beneficiarias de las subvenciones para este programa estarán obligadas a lo que en materia administrativa establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Las Universidades justificarán la subvención recibida directamente, ante el Consejo Superior de Deportes, aportando la siguiente documentación:

Certificación de toma de razón del ingreso en cuenta de la Universidad del importe de la subvención.

Liquidación de gastos, relacionando los documentos de caja ocasionados por el desarrollo de las actividades, con expresión de la finalidad, perceptor, cuantía y motivo del pago.

Certificado en el que se indique dónde permanecen depositados los documentos originales para una posible verificación contable.

Las certificaciones serán firmadas por el responsable del área económica respectiva.

Para poder realizar los oportunos libramientos a las Universidades privadas es indispensable que las mismas presenten, junto con los proyectos, la siguiente documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Liquidaciones de Seguridad Social de los doce últimos meses, Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Liquidación del IRPF de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Liquidaciones del Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de encontrarse al corriente de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos del año anterior; Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103), y Real Decreto 1913/1978.

La falta de justificación en el plazo y forma señalados impedirá el libramiento de las nuevas subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1992.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

6348

RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad del anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.

Suscrito con fecha 20 de enero de 1992 el anexo del Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de febrero de 1992.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992

En fecha 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por periodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1992 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y Profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia que participarán en otra ruta: 540.

Número de grupos de 15 alumnos y un Profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 36.

Número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de Galicia: 405.

II. Aportaciones para el desarrollo del Programa en el año 1992:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en las rutas de dicha Comunidad: 3.456.000 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas: 30.000 pesetas por semana: 270.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 14.000 pesetas.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 18.12.321C.482 de los Presupuestos Generales para 1992.